



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 07 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.11.2024 11:10:55 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001135-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 31 de octubre de 2024 presentada por la señora Jueza **Adela Cecilia Juárez Guzmán**, a cargo del 1° Juzgado Civil de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Por documentos del antecedente la señora Jueza remitente solicita se le conceda vacaciones del 11 al 20 de noviembre del 2024, precisa que en la fecha solicitada no cuenta con audiencias programadas.

Segundo. - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados/as, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero. - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva" (subrayado nuestro).

Cuarto. - Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio

Quinto. - Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

ininterrumpidos; y, ii) el resto del periodo vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...).

Sexto. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la remitente, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Conexo Días	Estado	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO			
JUAREZ GUZMAN ADELA CECILIA	5/03/2007	2019	19/07/2019	19/07/2019	1	Gozado	R.A. N°790-2019-P-CSJLN/PJ
JUAREZ GUZMAN ADELA CECILIA	5/03/2007		05/08/2019	13/08/2019	9	Gozado	R.A. N°873-2019-P-CSJLN/PJ
JUAREZ GUZMAN ADELA CECILIA	5/03/2007		Pendiente	Pendiente	20	Pendiente	
JUAREZ GUZMAN ADELA CECILIA	5/03/2007	2020	01/02/2020	01/03/2020	30	Gozado	R.A. N°082-2020-P-CSJLN/PJ
JUAREZ GUZMAN ADELA CECILIA	5/03/2007	2021	01/07/2021	08/07/2021	8	Gozado	R.A. N°504-2021-P-CSJLN/PJ
JUAREZ GUZMAN ADELA CECILIA	5/03/2007		23/12/2021	29/12/2021	7	Gozado	R.A. N°1047-2021-P-CSJLN/PJ
JUAREZ GUZMAN ADELA CECILIA	5/03/2007		01/02/2022	15/02/2022	15	Gozado	R.A. N°098-2022-P-CSJLN/PJ
JUAREZ GUZMAN ADELA CECILIA	5/03/2007	2022	01/07/2022	15/07/2022	15	Gozado	R.A. N°774-2022-P-CSJLN/PJ
JUAREZ GUZMAN ADELA CECILIA	5/03/2007		15/05/2023	28/05/2023	14	Gozado	R.A. N°579-2022-P-CSJLN/PJ
JUAREZ GUZMAN ADELA CECILIA	5/03/2007		07/08/2023	07/08/2023	1	Gozado	R.A. N°994-2023-P-CSJLN/PJ
JUAREZ GUZMAN ADELA CECILIA	5/03/2007	2023	01/02/2024	01/03/2024	30	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
JUAREZ GUZMAN ADELA CECILIA	5/03/2007	2024	12/07/2024	12/07/2024	1	Gozado	R.A. N°0621-2024-P-CSJLN/PJ
JUAREZ GUZMAN ADELA CECILIA	5/03/2007		Pendiente	Pendiente	29	Pendiente	

TOTAL DE DIAS LABORADOS	6209
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN	510
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	461
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL :	04/03/2024 49

Séptimo. - De lo expuesto y en virtud de lo solicitado por el remitente, esto es, la programación de licencia a cuenta de vacaciones, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276 y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda.

Octavo. - Al respecto, se verifica que la remitente cuenta con 29 días de vacaciones correspondientes al periodo 2024, por lo que en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio, haciendo uso de la facultad directriz; se debe proceder a autorizar el goce vacacional por los días del 11 al 20 de noviembre del 2024 (10 días); asimismo, se debe adoptar las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades en el órgano jurisdiccional a cargo de la remitente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR las vacaciones fraccionadas a la señora Jueza **Adela Cecilia Juárez Guzmán**, a cargo del 1° Juzgado Civil de Carabaylo, **por los días del 11 al 20 de noviembre del 2024 (10 días)**, precisando corresponden al periodo vacacional del año 2024.

Artículo Segundo: ENCARGAR, al señor Juez **Atilio Machaca Gil**, a cargo del 1° Juzgado Civil de Carabaylo, en adición a sus funciones se haga cargo del 1° Juzgado Civil de Carabaylo, **por los días del 11 al 20 de noviembre del 2024 (10 días)**.

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la remite quien mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada hacer uso de su periodo de vacaciones correspondientes al periodo 2024, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Corporativo Laboral en la sub Especialidad del Proceso Contencioso Administrativo y de los interesados/as, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cumplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rfh

